

DECRETO-LEY Nº 11.374

**Declarando de utilidad pública, inmueble ubicado en el ejido
de San Isidro**

La Plata, 5 de julio de 1957.

Visto el expediente 2.200-20.362, año 1957, por el que el Comisionado Municipal de San Isidro tramita la expropiación de un inmueble para destinarlo a la ampliación de un tramo de la avenida del Libertador General San Martín de esa ciudad e instalación de una plaza pública, y —

Considerando:

Que por actuaciones del citado expediente se ha puesto de manifiesto la necesidad y urgencia de que la Comuna de San Isidro posea la propiedad de referencia, y a fin de evitar que transmitido el dominio del inmueble aludido, por el actual propietario, por operación de venta proyectada, resulte más onerosa su adquisición,

estima esta Intervención Federal que debe colaborar para la concreción de la incorporación al patrimonio de la Municipalidad del bien de que se trata.

Que la ley 5.708, que regla el procedimiento de las expropiaciones en la Provincia, establece que por ley especial que determine explícitamente la calificación de utilidad pública o de interés general, puede disponérselas.

Que las facultades que corresponden a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia, las detenta la Intervención Federal, por habérseles conferido en virtud de la misión encomendada por el gobierno de la Nación.

Que, en consecuencia, haciendo uso de la atribución legislativa de que está investido, y atento los dictámenes legales producidos, el Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación el bien inmueble sito en el ejido de San Isidro, que se determina en el artículo 2º, con destino a la ampliación de la avenida del Libertador General San Martín e instalación de una plaza pública.

Art. 2º El bien inmueble referido en el artículo anterior tiene la siguiente nomenclatura catastral: Parcela 1 de la circunscripción I, sección A, manzana 97, Guía número 14.102, siendo propietarios del mismo Rosa Harilaos de Becú y Carolina Harilaos.

Art. 3º Autorízase a la Municipalidad de San Isidro a efectuar la expropiación del inmueble determinado en el artículo 1º con las designaciones especificadas en el artículo 2º, de acuerdo con las disposiciones de la ley 5.708.

Art. 4º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se atenderá por la Municipalidad de San Isidro, con cargo al Presupuesto de Gastos del año 1957, que fijará partida para imputarlo.

Art. 5º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y, oportunamente, hágase conocer a la Honorable Legislatura.

BONNECARRERE.

JUAN R. AGUIRRE LANARI, E. CORTÉS,
JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.